



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que ha resultado definitivo.

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 17.4 y 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el acuerdo y texto de la Ordenanza modificada, acuerdo:

Primero: En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en la forma que se transcribe íntegra al final de este acuerdo, como anexo.

Segundo: El expediente será sometido a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites

#### Anexo que se cita:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

El apartado 3 del artículo 5 queda redactado como sigue:

3. El Ayuntamiento concederá la citada bonificación a instancia de parte, que deberá acreditar los extremos contenidos en el punto anterior por cualquier medio que permita conocer fehacientemente los datos exigidos, surtiendo efectos desde el ejercicio siguiente a aquel en que sea presenta la solicitud

El apartado 4 del artículo 5 queda suprimido.

El apartado 2 del artículo 6 queda redactado como sigue:

2. La concesión de estas bonificaciones es de carácter rogado y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.

Se adicionan dos nuevos apartados al artículo 6, siguientes:

3. En las primeras adquisiciones o matriculaciones de vehículos podrá concederse la exención para el mismo ejercicio económico, siempre que sea solicitada en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de matriculación.

4. Podrá concederse una exención provisional que, en todo caso, quedará supeditada a la presentación de la solicitud definitiva de la exención en el plazo indicado en el apartado anterior.

Se modifica la la disposición final, que queda redactada como sigue:

Aprobación y entrada en vigor: La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2017, comenzará a regir desde el día siguiente al de la fecha de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo".

Belvís de la Jara, 27 de febrero de 2018.-El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

N.º I.-1131